## logo-fgr-2016 *Fiscalía General de la República*

***Unidad de Acceso a la Información Pública***

**Solicitud No. 157-UAIP-FGR-2020**

**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día tres de julio de dos mil veinte.

Se recibió con fecha veinte de abril del presente año, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por los ciudadanos **-----------------------------------------------------------,** con Documento Único de Identidad número ---------------------------------------------------------------------------------------------------------------; y **--------------------------------------------------------**, con Documento Único de Identidad número -------------------------------------------------------------------------------------------, de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

**I.** En virtud de la Emergencia Nacional por la pandemia COVID-19, los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en que se encuentren, fueron suspendidos, conforme a lo siguiente: **Decreto Legislativo** **número 593,** de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 52, Tomo N° 426, de la misma fecha, en el que se decretó “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19”; **Decreto Legislativo** **número 599,** del 20 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 58, Tomo N° 426; de la misma fecha en el cual se reformó el artículo 9 del Decreto Legislativo No. 593, de fecha 14 de marzo de 2020;  **Decreto Legislativo** **número 622**, de fecha 12 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 73, Tomo N° 427, de la misma fecha, en el cual se prorrogó la vigencia del Decreto Legislativo N° 593, de fecha 14 de marzo del año dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial N° 52, Tomo N° 426, del 14 del mismo mes y año, y sus reformas posteriores, que contiene "ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19", por cuatro días; **Decreto Legislativo** **número 631,** del 16 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 77, Tomo N° 427, de la misma fecha, en el cual se prorrogó la vigencia del Decreto Legislativo No. 593, de fecha 14 de marzo del año dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial  No. 52, Tomo No. 426, del 14 del mismo mes y año, y sus reformas posteriores, que contiene "ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19", por quince días; **Decreto Legislativo** **número** **634,** del 30 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 87, Tomo N° 427 de la misma fecha, en el cual se prorrogó la vigencia del Decreto Legislativo No. 593, de fecha 14 de marzo del año dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial  No. 52, Tomo No. 426, del 14 del mismo mes y año, y sus reformas posteriores, que contiene "ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA  PANDEMIA POR COVID-19", por quince días; **Decreto Legislativo** **número** **644** del 14 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 99, Tomo N° 427, de fecha 16 de mayo de 2020, en el que se decretó la Disposición Transitoria para la Ampliación de Plazos Judiciales y Administrativos en el Marco de la Ley de Regularización para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, por ocho días; **Resolución** de las dieciséis horas con treinta y seis minutos, del día 22 de mayo del presente año, dictada por la Honorable Sala de lo Constitucional, en la **Inconstitucionalidad 63-2020**, en la cual le dio nuevamente vigencia y hasta el 29 de mayo de 2020, al Decreto Legislativo número593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 52, Tomo N° 426, de la misma fecha, en el que se decretó Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; y el **Decreto Legislativo** **número** **649,** del 31 de mayo del 2020, publicado en el Diario Oficial N° 111, Tomo N° 427, de fecha 01 de junio de 2020, en el que se Decretó la Suspensión de Plazos Procesales en los Procedimientos Administrativos y Procesos Judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren, debido a la Tormenta Tropical Amanda; razón por la cual, en esta fecha se está dando respuesta a su solicitud de información.

**II.** De la solicitud presentada, se tiene que los interesados literalmente piden se les proporcione la siguiente información: *“a) Registro público de las denuncias atendidas por la Comisión Internacional Contra la Impunidad en El Salvador –CICIES- desde que inició operaciones en septiembre de 2019 con sede en la Fiscalía hasta abril 2020, denuncias sobre corrupción y otros delitos conexos. En el registro indicar: fecha de la denuncia o caso registrado, tipo de caso, total de casos en investigación, institución pública o privada denunciada o investigadas, funcionario o empleado público investigados, delito, estado de la denuncia, unidad de investigación asignado.*

*b) Copia del protocolo de atención de casos por la Comisión Internacional Contra la Impunidad en El Salvador –CICIES-.”*

**Periodo solicitado:** Desde septiembre de 2019 hasta abril de 2020.

**III.** Conforme a los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), 72 y 163 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), se han analizado los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que los interesados enviaron copia de sus Documentos Únicos de Identidad, de conformidad al Art. 52 del Reglamento LAIP; sin embargo, se ha revisado que la solicitud no cumple con los requisitos legales de claridad y precisión, por lo que con la finalidad de dar respuesta a su solicitud, el día doce de junio del presente año, se les solicitó por medio del correo electrónico -------------------- el cual han dejado como medio para recibir notificaciones, que aclararan lo siguiente*: "1. Cuando solicitan las “denuncias atendidas por la Comisión Internacional Contra la Impunidad en El Salvador –CICIES”, deben especificar con más detalle, a que se refieren con la palabra “atendidas”, esto para tener claridad en la información que solicitan. 2. Cuando solicitan “denuncias atendidas por la Comisión Internacional Contra la Impunidad en El Salvador –CICIES- desde que inició operaciones en septiembre de 2019 con sede en la Fiscalía”, les solicitamos señalar con más claridad a que hacen referencia cuando dicen “desde que inició operaciones en septiembre de 2019 con sede en la Fiscalía”., esto para tener claridad en la información que solicitan. 3. En la petición en la cual requieren “Copia del protocolo de atención de casos por la Comisión Internacional Contra la Impunidad en El Salvador –CICIES-.”, se solicita proporcionen más información para ubicar el documento, por ejemplo, si poseen el nombre completo del mismo, fecha de elaboración o firma, etc., esto para tener claridad del documento solicitado y brindarles lo requerido."* Asimismo, se les indicó a los peticionarios, que, si no subsanaban las observaciones en el término establecido por ley, deberían presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite.

**IV.** Habiendo transcurrido el plazo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos para subsanar las observaciones realizadas a los interesados, y no habiendo recibido respuesta alguna, de conformidad a los artículos relacionados en el romano anterior, se procederá al archivo de la presente solicitud en vista que los requirentes no aclararon los conceptos que no son precisos, consecuentemente no reúne los requisitos legales previstos en la LAIP para continuar el trámite de la solicitud de información.

En razón de lo anterior, con base en los artículos 65 y 66 LAIP, 54 del Reglamento LAIP, 72 y 163 inciso 1° LPA, se **RESUELVE:** **ARCHIVAR** la solicitud de los ciudadanos **-------------------------------------------------** y **--------------------------------------------------**, por no reunir los requisitos establecidos en la Ley.

Notifíquese la presente resolución al correo electrónico señalado por los solicitantes, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP y 59 del Reglamento LAIP; expresándole el derecho que le asiste de presentar una nueva solicitud de información, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 66 LAIP, 52 y 54 del Reglamento de la LAIP.

**Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza**

**Oficial de Información**

***VERSIÓN PÚBLICA:*** *Conforme al Art. 30 LAIP, por supresión de datos personales de nombre, documento de identidad de las personas relacionadas en la solicitud de Información, conforme al Art. 24 lit. “c” LAIP.*